



- ✓ FERIADO PARA LA LOCALIDAD DE VILLA SORIANO (página 1)
- ✓ FERIADO PAGO DEL 18 DE JULIO (página 2)
- ✓ FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: Plazo de postulación (página 3)
- ✓ IRAE-IRPF: Registro en AIN de fusiones, escisiones y transmisiones de participaciones patrimoniales (página 4)
- ✓ BCU: Programa voluntario de reestructuración de deudas (página 4 y 5)

Julio 2024 – Semana 2°

N.º 1624

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 2024

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/07/2024	40,027	40,027	38,95	41,35
02/07/2024	40,288	40,288	39,10	41,50
03/07/2024	40,042	40,042	38,95	41,35
04/07/2024	39,961	39,961	38,80	41,20
05/07/2024	40,132	40,132	38,85	41,35
08/07/2024	40,061	40,061	38,85	41,25
09/07/2024	39,922	39,922	38,75	41,15
10/07/2024	40,064	40,064	38,90	41,30
11/07/2024	40,021	40,021	38,90	41,30
12/07/2024	40,103	40,103	38,85	41,35
15/07/2024	40,145	40,145	38,95	41,35

FERIADO PARA LA LOCALIDAD DE VILLA SORIANO

Se declaró el **8 de agosto de 2024** feriado no laborable pago para la localidad de Villa Soriano, departamento de Soriano, con motivo de conmemorarse los 400 años del inicio de su proceso fundacional. El feriado comprende a las personas nacidas o radicadas en dicha localidad.

Ley N.º 20.300 de 10/07/2024

Artículo único. - Declárase feriado no laborable el día 8 de agosto de 2024 para las personas nacidas o radicadas en la localidad de Villa Soriano, departamento de Soriano, con motivo de celebrarse 400 años del inicio de su proceso fundacional.

SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web www.gpa.uy se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de JULIO de 2024** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Julio/24 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0496***

Mes de ajuste	Coeficiente
Agosto/23	1,0479
Septiembre/23	1,0411
Octubre/23	1,0387
Noviembre/23	1,0430
Diciembre/23	1,0496
Enero/24	1,0511
Febrero/24	1,0509
Marzo/24	1,0471
Abril/24	1,0380
Mayo/24	1,0368
Junio/24	1,0410
Julio/24	1,0496*

*Valor calculado por GPA
sujeto a confirmación

GPA

Departamento Técnico: 2709-7575*
Departamento Comercial: 2708-2208*
Fax: 2707-4414

www.gpa.uy

Centro de Documentación
Montevideo - Uruguay
e-mail: gpa@gpa.com.uy



FERIADO PAGO DEL 18 DE JULIO

El [artículo 18 de la Ley 12.590 de 23/12/1958](#) establece que “Los días 1º de enero, 1º de mayo, **18 de julio**, 25 de agosto y 25 de diciembre de cada año, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara; y en caso de trabajar recibirá doble paga.”

Posteriormente, se dictó el [Decreto 201/979 de 4 de abril de 1979](#) que interpreta que en aquellas actividades que, por las características del proceso productivo o por la naturaleza de las tareas que cumplen, no admitan interrupción, es facultad del empleador disponer qué trabajadores cumplirán tareas en los feriados pagos establecidos por la [Ley 12.590](#).

Coincidencia del feriado pago con día de descanso semanal

El artículo 29 del Decreto s/n de 26/04/62 establece que los trabajadores, incluso los mensuales, percibirán su salario como si trabajaran, y si en realidad lo hicieran, doble paga, aun cuando esas fechas coincidieran con el día fijado para el descanso semanal.

Horas extras en feriado pago

Si la prolongación de la jornada de trabajo tiene lugar en días en que, de acuerdo a la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje, el recargo será de un 150% (ciento cincuenta por ciento). Esta tasa se aplicará sobre el valor hora de los días laborales.

Ejemplo: Si un trabajador gana por hora \$ 100, la hora extra en feriado pago tiene un valor de \$ 250.

Trabajadores con remuneración variable

- a) En caso de trabajar, se entiende que se debe abonar el doble de lo efectivamente percibido en ese día.
- b) Si no trabajan en el feriado pago se debe pagar un salario igual al promedio de los jornales percibidos en las doce últimas jornadas trabajadas con anterioridad al feriado de que se trate.

¿Cuándo se debe abonar el feriado pago?

Lo generado por concepto de feriados pagos debe ser abonado el primer día de pago habitual inmediato siguiente a cada uno de ellos (Art. 31 del Decreto de 26/04/962).

Referente a la obligación de trabajar

La jurisprudencia ha establecido dos posiciones antagónicas:

Para el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1er. Turno, el trabajador no puede ser obligado a trabajar en los feriados pagos, sin su consentimiento, por aplicación del artículo 9 de la Ley 7.318. De acuerdo a esta norma, el trabajador no puede ser ocupado en día de descanso sin su consentimiento. En caso de ser convocado a trabajar y no concurrir, no puede ser sancionado.

En cambio, el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2do. Turno sostiene la posición contraria, afirmando que el trabajador que es convocado a trabajar en un feriado pago tiene la obligación de concurrir, y en caso de negativa puede ser sancionado.

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA - PLAZO DE POSTULACIÓN

El próximo **1º de agosto de 2024** vence el plazo para que se postulen al régimen de documentación fiscal electrónica aquellos contribuyentes cuyas ventas superaron las 305.000 UI en el cierre de ejercicio verificado en el segundo semestre de 2023.

Facturación Electrónica - Plazos para la postulación

Recordamos que la [Resolución DGI 3012/015](#) en la redacción dada por la [Resolución DGI 2791/019 de 8/08/2019](#) estableció que los contribuyentes cuyas ventas superen las 305.000 Unidades Indexadas en ejercicios cerrados a partir del 1º de enero de 2019 deben postularse al régimen de facturación electrónica de acuerdo al siguiente cuadro:

Cierre de ejercicio económico	Fecha límite de postulación
1º semestre año civil	1º de febrero año civil siguiente
2º semestre año civil	1º de agosto año civil siguiente

A tales efectos, deberán considerarse las ventas registradas al cierre del ejercicio económico que se produzca en el año civil que se indica, utilizando la cotización de la Unidad Indexada del primer día del año civil en que ocurre dicho cierre. Considerando la cotización de la Unidad Indexada al 1º de enero de 2023, equivale a \$1.708.549.

En el concepto “ventas registradas” se incluyen todos los ingresos que deben facturarse. A tales efectos se consideran las ventas netas sin IVA. Se entiende por venta neta el valor que resulte de deducir de las ventas brutas, las devoluciones, bonificaciones y descuentos.

Inclusión preceptiva a partir del 1º de enero de 2025

Recordamos que de acuerdo a la [Res. DGI 2389/023 de 17/11/2023](#) y su prórroga establecida por la [Res. DGI 2548/023 de 30/11/2023](#) se dispuso que los contribuyentes de IVA, sin importar el monto de sus ventas, incluso quienes tributen IVA mínimo, dispondrán de plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, para adquirir la calidad de emisor electrónico.

El mismo plazo del 31 de diciembre de 2024 regirá para los prestadores exclusivos de servicios personales.

[> Ampliar en Informe de GPA de 30/11/2023](#)

Contribuyentes exceptuados de la obligación de postularse

La [Resolución DGI N° 2548/023 de 30/11/23](#) excluyó de la obligación de postularse al régimen a los siguientes contribuyentes:

- Los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y obtengan en el ejercicio ingresos inferiores a UI 4.000.000 (cuatro millones de unidades indexadas) valuadas a la cotización del último día del ejercicio fiscal correspondiente. Los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a UI 4.000.000, deberán adquirir la calidad de emisor electrónico a partir del primer día del quinto mes posterior al cierre del ejercicio en que se produzca tal hecho.
- Quienes realicen exclusivamente los actos gravados a que refiere el [literal D\) del artículo 2º del Título 10 \(agregación de valor en la construcción sobre inmuebles\)](#).
- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).
- Los contribuyentes exonerados de impuestos administrados por la DGI por todas sus operaciones, excepto los usuarios directos e indirectos de zona franca.
- Los contribuyentes del Monotributo, del Monotributo Social Mides y del Aporte Social Único de PPL.

[AMPLIAR](#)



IRAE-IRPF - REGISTRO EN AIN DE FUSIONES, ESCISIONES Y TRANSMISIONES DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES

La Auditoría Interna de la Nación (AIN) difundió los instructivos y las declaraciones juradas, a efectos de cumplir con el registro requerido para acceder al tratamiento fiscal que facilita la transferencia de participaciones patrimoniales de personas jurídicas residentes, cuando los propietarios finales son los mismos.

Registro de Transmisiones Patrimoniales

- Trasmisiones de participaciones patrimoniales de personas jurídicas se consideran realizadas a su valor fiscal y no constituyen renta bruta a los efectos del cálculo del IRAE ([Art. 29 Literal G\) Título 4 del Texto Ordenado 2023](#)) - [Registro de Personas Jurídicas - Trasmisiones Patrimoniales - IRAE](#)
- Exoneración de IRPF de los incrementos patrimoniales obtenidos por la persona física derivados de las transmisiones de participaciones patrimoniales de personas jurídicas ([Art. 38 Literal Q\) Título 7 del Texto Ordenado 2023](#)) - [Registro de Personas Físicas y Jurídicas - Transmisiones Patrimoniales - IRPF](#)

Registro de Sociedades - Fusión y Escisión

- Sociedades que resuelvan Fusionarse o Escindirse no computarán el valor llave a los efectos del IRAE, no constituyendo renta bruta a tales efectos ([Art. 29 Literal F\) Título 4 del Texto Ordenado 2023](#)) - [Registro de Sociedades IRAE - Operaciones realizadas a partir del 01/01/2024](#)
- Sociedades en Proceso de Reestructuras Societaria que opten por no computar el valor llave a efectos del IRAE ([Art. 18 ter inciso 1º literal b\) del Decreto Nº 150/007](#)) - [Registro de Sociedades IRAE - Operaciones realizadas hasta el 31/12/2023](#)

BCU

PROGRAMA VOLUNTARIO DE REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS

Las instituciones bancarias y administradoras de crédito presentaron el “Programa Voluntario de Reestructuración de Deudas”, una herramienta que busca facilitar la regularización de la situación crediticia de aquellos deudores que al 30 de abril de 2022 estaban calificados dentro de la Categoría 5 en la Central de Riesgos Crediticios administrada por el Banco Central del Uruguay y que se mantuvieron en la misma situación a mayo de 2024.

[Ampliar información sobre calificación crediticia](#)

Instituciones adheridas al programa

- Anda,
- Banco BBVA,
- Banco República,
- Banque Heritage,
- Cash,
- Credisol,
- Creditel,
- Crédito de la Casa,
- Crédito Naranja,
- Crédito Uruguayo,
- Crédito Valor,
- Crediton,
- Fucac Verde,
- HSBC Bank,
- Banco Itaú,



- Oca,
- Pronto,
- República Microfinanzas,
- Banco Santander,
- Scotiabank,
- Volvé.

Personas comprendidas

Pueden adherirse a este programa voluntario todas aquellas personas que a fin de mayo de 2024 se encontraban calificadas en categoría 5 en la Central de Riesgos Crediticios administrada por el Banco Central, y que también lo hayan estado al mes de abril de 2022.

[Acceder aquí a la central de riesgos del BCU](#)

Formas de reestructuración y quitas

Monto deuda	Forma de financiamiento	Forma de tramitación
< \$ 5.000	Quita total	Quita automática sin necesidad de realizar ningún trámite
\$5.000< deuda <\$100.000	Hasta 36 cuotas mensuales y consecutivas en Pesos Uruguayos, con tasa de interés de 0%	Trámite online ingresando a: soluciondeuda.com.uy

Plazos

En el caso de aquellas deudas que requieran la realización de un trámite para ser refinanciadas el mismo puede realizarse desde el **11 de julio de 2024 hasta el 15 de noviembre de 2024**.